

La



Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente

informa

ACUERDO

La Federación Nacional de Cooperativas Mineras y la bancada mayoritaria del MAS en la Asamblea Constituyente, en presencia del Vicepresidente de la República, acuerdan los siguientes puntos que serán incorporados en el texto de la nueva Constitución Política del Estado a ser debatido en detalle:

1.

Art. 3

El pueblo boliviano está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, pertenecientes a las áreas urbanas y rurales, de diferentes clases sociales, a las naciones y pueblos indígena originario campesinos y a las comunidades interculturales y afrobolivianas.

2.

Art. 306

III. La economía plural está constituida por las siguientes formas de organización económica: la comunitaria, la estatal, la privada **y la social cooperativa.**

3.

Art. 347

Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración.

4.

Régimen de explotación minera

Art. 367

I. El Estado será el responsable de la administración de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y el subsuelo, cualquiera sea su origen, y su aplicación será regulada por ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, a la industria minera privada, y a las sociedades cooperativas mineras.

5.

Control y fiscalización estatal

Art. 367

IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos

6.

Art. 368

- I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.
- II. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.
- III. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales son de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.

7.

En la comercialización

Art. 370

III. El Estado regulará y fiscalizará la comercialización de los minerales metálicos y no metálicos mediante la ley.

8.

Justicia Comunitaria

Art. 200 se suprime (por cualquier persona)

La jurisdicción indígena originario campesina conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino.

Disposiciones Transitorias

- IV. Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de trescientos sesenta y cinco días, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.
- V. El Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

La Paz, diciembre 6 de 2007